



Puerto de Vigo



Autoridad Portuaria de Vigo

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, "UN CRITERIO DE ADJUDICACIÓN CUYA CUANTIFICACIÓN NO DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR", DEL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS INSTALACIONES DEL PUERTO DE VIGO".

CUADRO RESUMEN

A. PODER ADJUDICADOR			
ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE:	AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO		
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:	Directora de la Autoridad Portuaria de Vigo, por delegación de la Presidencia de 30 de mayo de 2014. BOP nº 14 de 16 de junio de 2014.		
SERVICIO GESTOR:	Secretaría General		
Fecha Resolución de inicio del expediente de contratación: 11/05/2018			
Perfil de contratante: https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma			
Dirección del órgano de contratación: Plaza de la Estrella, 1. 36201 VIGO (Pontevedra).			
Correo electrónico del órgano de contratación: apvigo@apvigo.es			
B. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN			
Número de Expediente	SUM-163	Tipo de Contrato:	SUMINISTRO
Tipo de Procedimiento	ABIERTO	Tramitación:	ORDINARIA
Forma de presentación de ofertas: ☒ Manual ☐ Electrónica ☐ Manual y Electrónica			
Cabe recurso especial: ☒ SI ☐ NO			
Contrato sujeto a regulación armonizada: ☒ SI ☐ NO			
C. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO			
Definición del objeto del contrato:			
Lote único:			
Descripción: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS INSTALACIONES DEL PUERTO DE VIGO			
CPV: 09310000			

Limitaciones: ☐ SI ☒ NO		Número máximo de lotes por licitador:	
Oferta integradora: ☐ SI ☒ NO		Combinaciones de lotes: ☐ SI ☒ NO	
D. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
Presupuesto base IVA excluido:		Tipo de IVA aplicable:	
Lote único:		Lote único: 21 %	
2.086.648,45 euros		438.196,17 euros	
		Presupuesto base IVA incluido:	
		Lote único:	
		2.524.844,62 euros	
Aplicación presupuestaria:			
Sistema de determinación del precio: A tanto alzado			
E. VALOR ESTIMADO			
Presupuesto base de licitación (IVA excluido)			2.086.648,45
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido):			0'00 €
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):			0'00 €
Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido):			0'00 €
Prórroga (IVA excluido):			0'00 €
TOTAL, VALOR ESTIMADO:			2.086.648,45
F. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
Autoridad Portuaria			
100 %			
G. ANUALIDADES			
Ejercicio	A cargo de la Autoridad Portuaria		TOTAL
2018	289.812,29 euros		289.812,29
2019	695.549,48 euros		695.549,48
2020	695.549,48 euros		695.549,48
2021	405.737,20 euros		405.737,20
TOTAL	2.086.648,45 euros		2.086.648,45
H. PLAZO DE EJECUCIÓN		I. PRÓRROGA	
		☐ SI ☒ NO	
3 años		Duración máxima:	
		1 año	
K. ADMISIBILIDAD DE VARIANTES			
☐ SI, vid cláusula ____ ☒ NO			
L. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN			
☐ SI, vid cláusula ____ ☒ NO			
M. REVISIÓN DE PRECIOS			
☐ SI ☒ NO Fórmula: _____			

N. GARANTÍAS	
PROVISIONAL: NO	ASCIENDE A _____ %
DEFINITIVA: SI	ASCIENDE A 5 %
COMPLEMENTARIA: NO	ASCIENDE A _____ %
Ñ. SUBROGACIÓN	
☒ SI ☐ NO	
O. SUBCONTRATACIÓN	
☒ SI ☐ NO	
P. MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS	
☐ SI, vid cláusula 27 ☒ NO	
R. DATOS DE FACTURACIÓN	
Entidad contratante	AUTORIDAD PORTUARIA DE VIGO

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

El objeto del contrato es el SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS INSTALACIONES DEL PUERTO DE VIGO, en los términos contemplados en el PPT.

El contrato definido tiene la calificación de contrato de suministro, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior.

1.2 División en lotes del objeto del contrato y códigos de identificación de las prestaciones.

El objeto del contrato NO se divide, a efectos de su ejecución.

1.3 Limitación de adjudicaciones de lotes. Oferta integradora

Este pliego no recoge las limitaciones que, en cuanto al número de lotes, se regulan en el artículo 99.4 de la LCSP. No procede, por ello, que por los licitadores se presente oferta integradora.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación

De conformidad con el artículo 156, 157 y 158 de la LCSP, la forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula undécima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

En virtud del artículo 347.3 de la LCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este organismo cuenta con el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, pudiendo también accederse a la información relativa a la presente licitación a través de la web www.apvigo.com

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato

El Presupuesto Base de Licitación en el tiempo de duración del contrato es: **2.086.648,45 euros (IVA excluido)** y de **2.524.844,62 euros (IVA incluido)**.

De conformidad con el artículo 309 de la LCSP, los precios han sido fijados a tanto alzado al no ser posible su descomposición.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de **2.086.648,45 euros (IVA excluido)**, de conformidad con el artículo 101 de la LCSP. Según cuadro resumen.

La distribución de las anualidades por ejercicios, teniendo en cuenta que la fecha prevista para el inicio de la prestación del servicio es el 1 de agosto de 2018, será la siguiente:

ANUALIDAD	EJERCICIOS	IMPORTE /AÑO	IMPORTE TOTAL
	2018	289.812,29	
	2019	695.549,48	
	2020	695.549,48	
	2021	405.737,20	
TOTAL			2.086.648,45

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito.

Las obligaciones económicas del contrato se realizarán con cargo a la aplicación de gastos del presupuesto del ejercicio 2018 y 2019; queda comprometido el organismo a la habilitación del crédito adecuado y suficiente en los sucesivos presupuestos para los años de duración del contrato, en función de las cantidades que resulten de la oferta adjudicataria para cada ejercicio, dada la duración plurianual del presente contrato, y de acuerdo con los máximos explicitados en la cláusula Cuarta de este pliego.

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

De conformidad con el artículo 103.2 de la LCSP, no procede la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato y plazo de ejecución.

El plazo de vigencia del contrato será de TRES (3) AÑOS, que comenzará a contar desde el 1 de agosto de 2018, fecha de entrada en vigor del contrato.

En el caso de que figure prórroga en el cuadro resumen, de acuerdo con el artículo 29.2 de la LCSP, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

El **plazo de ejecución** del contrato será:

Fecha inicio (Prevista)	01-08-2018.
Duración máxima	TRES (3) años.
Justificación duración del contrato	SUMINISTRAR ENERGÍA ELÉCTRICA A LAS INSTALACIONES DEL PUERTO DE VIGO

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. Capacidad de obrar y la no concurrencia de prohibiciones de contratar del empresario:

De conformidad con el artículo 140 de la LCSP las proposiciones deberán ir acompañadas de Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (en lo sucesivo DEUC), a la que se podrá acceder en la siguiente dirección: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es> y que deberá ir firmada y con la correspondiente identificación; o bien, en su caso, declaración responsable a cumplimentar según Modelo en Anexo I unido al presente pliego, en base a lo señalado en el art. 140 de la LCSP.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia.

Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en los Registros de Licitadores citados o no figuren actualizados en los mismos, deberán aportarse dichos datos.

Asimismo, los licitadores deberán aportar el resto de documentación que se determine en el cuadro resumen (declaración de pertenencia a grupo empresarial o el documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional, en los supuestos en que en el procedimiento y en el cuadro resumen se exija la constitución de la misma).

2. Solvencia del empresario:

2.1 La solvencia económica y financiera del empresario, de acuerdo con el artículo 87.1.a) de la LCSP, deberá acreditarse por el medio siguiente:

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica por uno o varios de los medios siguientes:

1. Volumen anual de negocios, por importe igual o superior al precio de licitación.
2. Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al precio de licitación.

3. Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al precio de licitación.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de las Administraciones Públicas acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

2.2 La solvencia técnica y profesional del empresario, de acuerdo con el artículo 89 de la LCSP, deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

1. Relación de los principales suministros efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.
2. Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

CLÁUSULA NOVENA. Acreditación de la Solvencia mediante Clasificación

De acuerdo con el artículo 77.1.c) de la LCSP, no se exige Clasificación al tratarse de un contrato de SUMINISTRO.

CLÁUSULA DÉCIMA. Presentación de Propositiones y Documentación Administrativa.

10.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

10.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

De conformidad con la letra “c” del número 3 de la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, para la licitación del presente contrato no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos, pues la utilización de medios electrónicos requiere equipos ofimáticos especializados de los que no dispone esta administración y, por lo tanto, no se exige la presentación de ofertas a través de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas.

Las ofertas se presentarán en mano en el REGISTRO de este organismo, con domicilio en la Plaza de la Estrella, 1, CP 36201, VIGO (Pontevedra), de 9:00 a 14:00 horas, antes de la fecha establecida como plazo de finalización, en el anuncio publicado en el DOUE, Plataforma de contratación o en el Perfil de contratante.

10.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138.3 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, **siete días antes** de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de **doce días** respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

10.4 Contenido de las proposiciones

Los licitadores deberán indicar qué documentos o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. **La condición de confidencial deberá reflejarse claramente en el propio documento que tenga tal condición.** La información confidencial deberá figurar en documento separado del resto de información. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **dos sobres cerrados**, firmado por el licitador, en el que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda **«Proposición para licitar a la contratación del suministro...»**, objeto del expediente.

LA DENOMINACIÓN DE LOS DOS SOBRES ES LA SIGUIENTE:

SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con el artículo 140 de la LCSP las proposiciones deberán ir acompañadas de Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (en lo sucesivo DEUC), a la que se podrá acceder en la siguiente dirección: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es> y que deberá ir firmada y con la correspondiente identificación; o bien, en su caso, declaración responsable a cumplimentar según Modelo en Anexo I unido al presente pliego, en base a lo señalado en el art. 140 de la LCSP.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia.

Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en los Registros de Licitadores citados o no figuren actualizados en los mismos, deberán aportarse dichos datos.

Asimismo, los licitadores deberán aportar el resto de documentación que se determine en el cuadro resumen (declaración de pertenencia a grupo empresarial o el documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional, en los supuestos en que en el procedimiento y en el cuadro resumen se exija la constitución de la misma).

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una la correspondiente declaración responsable.

En virtud del artículo 69.3 de la LCSP, a efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

SOBRE Nº 2. PROPOSICIÓN ECONÓMICA

La proposición económica se presentará conforme al modelo que figura en anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las proposiciones deberán formularse en número y letra. En caso de discordancia entre el número y la letra, se considerará válida la oferta expresada en letra.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a un único criterio de adjudicación en base a la **mejor relación calidad-precio**.

Al tratarse de un contrato de suministro de energía eléctrica y corresponderse con un producto perfectamente definido técnicamente y no ser posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones, el precio es el único factor determinante de la adjudicación.

▪ Criterios cuantificables automáticamente:

Nº.	CRITERIO	PONDERACIÓN	VALORACIÓN
1	Oferta económica	Hasta 100 puntos	Conforme a la siguiente fórmula: $PI = \frac{Pm \times BI}{Bm}$ Donde: <u>PI</u> = Puntuación asignada por la oferta que se está analizando. <u>Pm</u> = Puntuación máxima del criterio. <u>BI</u> = Importe de la baja de la oferta que se está analizando, respecto al presupuesto base de licitación, IVA excluido. <u>Bm</u> = Importe de la mayor baja efectuada respecto al presupuestos base de licitación, IVA excluido.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes o alternativas.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de **cinco días hábiles** para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de LCSP.

Se considerará que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados siempre que el precio total ofertado sea inferior en, al menos, un 10% a la media del total de los ofertados.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un **informe técnico** que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental,

social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

Cuando resulte adjudicataria del contrato una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

De conformidad con el artículo 107.2 de la LCSP se podrá prever la presentación de **garantía complementaria** en los casos en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el lote o lotes u oferta integradora de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios sociales previstos en el artículo 147.2 de la LCSP, en su caso.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación estará integrada por CINCO personas; estará presidida por un Jefe de Área de la Autoridad Portuaria (1), y formarán parte de ella, como vocales titulares, (2) el Secretario General (en cuanto tiene atribuida la función de asesoramiento jurídico), (3) el jefe del Departamento Económico-financiero, (4) el Jefe del Departamento/División que se designará como responsable del contrato, y (5), la responsable de Secretaría General, sin perjuicio de que se designen otros vocales por el órgano de contratación entre el personal del organismo en caso de ausencia, vacante o como suplentes; en ningún caso su número, en total, será inferior a tres. Actuará como secretaria la responsable de Secretaría General. Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura y examen de las proposiciones

De conformidad con lo estipulado en el artículo 157.3 de la LCSP, la Mesa de Contratación se constituirá dentro de los **cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones**, a las **12:00 horas**.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 157 de la LCSP, la tramitación del procedimiento, una vez recibidas las ofertas, será la siguiente:

Concluido el plazo de presentación de ofertas, la Mesa de Contratación, en su **primera sesión constitutiva**, deberá abrir el **SOBRE Nº 1 (DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA)**, procediendo a la apertura y calificación

de la documentación presentada por los licitadores en el sobre, verificándose que constan los documentos y declaraciones responsables a que hace referencia el presente pliego, concediendo en caso contrario un plazo de 5 días naturales, para su subsanación a los licitadores que no lo hubiesen presentado o no lo hubiesen cumplimentado adecuadamente.

La mesa desestimará aquellos licitadores que no aporten toda la documentación requerida o que no acrediten la capacidad y solvencia exigidas, dando conocimiento sobre la admisión o exclusión de las empresas licitadoras.

Posteriormente, en el lugar, fecha y hora que se anuncie en el perfil del contratante, en una **segunda sesión**, la Mesa de Contratación deberá realizar las siguientes actuaciones:

En acto público, se abrirá el **SOBRE Nº 2 (DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA)**, que contiene la proposición económica.

Posteriormente, **tras dicho acto público, en la misma sesión**, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas, llevando a cabo las actuaciones que, para el procedimiento abierto prevé el artículo 157 de la LCSP.

Se examinará que las ofertas reúnan los requerimientos del pliego con el objetivo de admitirlas o excluirlas y en su caso, valorar y realizar la propuesta de adjudicación en favor del licitador que haya obtenido la mejor puntuación. Se comprobará en el ROLECE la documentación del empresario, su inscripción, el poder de representación, su solvencia o clasificación y su exclusión de las prohibiciones de contratar.

En el caso, en el que la oferta sea anormalmente baja, se otorgará al licitador un máximo de 5 días hábiles para realizar la justificación oportuna.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Documentación

17.1. Requerimiento de documentación:

La Mesa de Contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de **diez días hábiles** desde la fecha del envío de la comunicación aporte:

1º Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad:

- Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable. Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial correspondiente.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto u ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios, cuestión que deberá quedar acreditada en la documentación aportada.

- En caso de tratarse de empresario individual, lo hará en nombre propio, comprobando su identidad la mesa de contratación mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

2º Documentos que acrediten, en su caso, la representación:

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto.

- Datos de la persona que ostenta la representación del licitador cuya identidad comprobará la mesa de contratación mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
- Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil.
- En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los apartados 1º y 2º de la presente cláusula, así como de la correspondiente a la clasificación.
- Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en ellos se acreditan.

3º Solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional por los medios que se especifiquen en el presente pliego.

4º Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato:

La que resulte legalmente exigible como condición de aptitud para contratar y se especifique en el cuadro resumen.

5º Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

6º Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas.

Se aportará, además, el último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

7º Constitución de la garantía definitiva.

8º En su caso, compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los **medios que se hubiese** comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

17.2. Verificación de la documentación aportada:

La Mesa de Contratación verificará que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos (sobre los cuales se haya declarado responsablemente su cumplimiento con la presentación del DEUC o Declaración que como Anexo I se une al presente pliego).

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada en los apartados anteriores y en el plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento de presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En ese caso, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En el supuesto de que el licitador, por causas justificadas solicitara una ampliación del plazo indicado en esta cláusula, el órgano de contratación podrá autorizarla en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la solicitud de ampliación como la decisión sobre la misma se tendrán que producir antes de que finalice el plazo inicial. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a todos los licitadores.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Garantía Definitiva (Ver cuadro resumen).

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar, en su caso, la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado de cada lote (de forma independiente), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la LCSP, y –de conformidad con el artículo 11.5 de la LCSP- transcurridos 1 año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Adjudicación del Contrato

De acuerdo con el artículo 158.1 de la LCSP, una vez presentada la garantía definitiva, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización. **Siendo el único criterio el precio**, deberá recaer la adjudicación en un plazo no superior a 15 días desde el siguiente a la apertura de las proposiciones.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva. La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Formalización del Contrato

En virtud del artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los **quince días hábiles siguientes** a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

No se establece condición especial de ejecución del contrato, de las previstas en el artículo 202 de la LCSP:

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Derechos y Obligaciones de las Partes

22.1. Abonos al contratista

Cada uno de los pagos, que no podrán ser objeto de domiciliación, se realizará contra factura, expedida mensualmente de acuerdo con la normativa vigente y debidamente conformada por el responsable del contrato, sin perjuicio del derecho del contratista de percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo-segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es la directora de la Autoridad Portuaria.
- b) Que la oficina contable es el Departamento de Contabilidad.
- c) Que el órgano gestor, la unidad tramitadora y el órgano administrativo con competencias en materia es el Departamento Económico-financiero.
- d) Que el órgano destinatario del objeto del contrato es la Autoridad Portuaria.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación; en el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los **treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados** con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

22.2. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, el cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato, así como de las prescripciones técnicas previstas en el pliego específico regulador de las mismas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones anteriores, se procederá conforme a lo previsto en la cláusula Vigésimoséptima.

22.3. Plazo de garantía

A tratarse de un servicio de consumo instantáneo el plazo de garantía coincidirá con la prestación del mismo. Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los servicios prestados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

22.4. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

22.5. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

22.6. Protección de datos y secreto profesional

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

La totalidad de datos manejados por la empresa adjudicataria a causa de la prestación de los trabajos, serán propiedad del organismo público, sin que aquélla pueda utilizarlos con un fin distinto al que figura en el contrato de servicios. La empresa adjudicataria quedará obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con especial atención a sus artículos 10 (deber de secreto) y 12 (acceso a los datos por cuenta de terceros), y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos); sin perjuicio de lo cual, expresamente deberá:

- Guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente.
- Informar a sus empleados de que sólo pueden tratar la información del organismo público para cumplir este contrato, así como de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan.
- Incluir una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos en los contratos laborales que suscriban los trabajadores destinados a la prestación del presente contrato.
- Adoptar las medidas de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores dará lugar a cuanto se prevé en la cláusula Vigésimoséptima.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Subcontratación

De conformidad con el artículo 215.1 de la LCSP, a la vista de las prestaciones objeto del presente pliego, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de aquellas prestaciones cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 215.2 y siguientes de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Modificaciones Contractuales

No se han propuesto modificaciones por el órgano que promueve la contratación. En todo caso para para todas las modificaciones se estará a lo previsto en los artículos 203, 204, 205, 206, y 207 de la Subsección 4 de la Ley 9/29017, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉPTIMA. Penalidades por Incumplimiento

27.1. Se procederá conforme a lo previsto en los artículos 192 a 197 de la LCSP. El incumplimiento del plazo de inicio previsto en la cláusula Séptima dará lugar a que el órgano de contratación pueda actuar conforme a lo previsto en el artículo 193.3 de la LCSP (penalidades a razón de 0,60 euros por cada 1.000 euros por día), lo que también se hace extensible –en virtud del artículo 192.2 de la LCSP- al incumplimiento del resto de condiciones esenciales previstas en el presente pliego.

27.2. Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resuelto, previo informe del responsable del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el organismo se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la Autoridad Portuaria tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 306 de la LCSP, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula vigésimoséptima.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la LCSP, las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Responsable del Contrato

Se designará una persona responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional previstos en el apartado 22.6 de la cláusula Vigésimosegunda de este pliego, y subsistirá, aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos.

CLÁUSULA TRIGESIMOPRIMERA. Régimen Jurídico y jurisdicción competente.

El contrato al que se refiere el presente pliego es de naturaleza privada, y se registrá en cuanto a su preparación y adjudicación por el régimen contenido sustancialmente en el artículo 318 y siguientes de la LCSP, y en cuanto a sus efectos y extinción, por el derecho privado.

La jurisdicción contencioso-administrativa es competente para conocer las cuestiones relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales cuando, en el caso de estas últimas, se entienda que se incumplen los arts. 204 y 205 de la LCSP porque dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1.a), de la LCSP, los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación serán impugnables mediante Recurso Especial en materia de contratación ante el Tribunal Central de Recursos Contractuales, como así prevé el artículo 45.1 de LCSP.

Por su parte, la jurisdicción civil conocerá de las controversias que se susciten respecto de los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, con excepción de las aludidas modificaciones contractuales.

CLÁUSULA TRIGESIMOSEGUNDA. Órgano de Contratación

Conforme a lo establecido en el art. 31 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y la delegación de competencias del presidente de la Autoridad Portuaria, de fecha 30 de mayo de 2014 (BOP nº 114, 16 de junio de 2014), la DIRECTORA es el órgano de contratación, sin perjuicio de las facultades que al Consejo de Administración reconoce el art. 30.5 ñ) de la citada norma.

CLÁUSULA TRIGESIMOTERCERA. - Reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista.

En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición cuando proceda de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones de deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato se realizará a través del coordinador, técnico o interlocutor designado al efecto.
- b) Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa, en particular en materia de asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la prestación del servicio contratado.
- c) Informar a la Administración de los empleados del contratista que dejen de estar adscritos a la ejecución del contrato, en especial a los efectos de poder gestionar adecuadamente los medios de trabajo de que aquellos hubieran dispuesto.

En Vigo, a 15 de junio de 2018.

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo: José Ramón Costas Alonso

LA DIRECTORA

Fdo: Beatriz Colunga Fidalgo

